

Cláusula 60.- El control de asistencia del personal docente investigador, podrá llevarse de manera diversa al que se utiliza para los trabajadores no académicos.

Cláusula 61.- Los sueldos de los trabajadores académicos son los que, de acuerdo a su actividad, antigüedad y créditos académicos se establecen en el Tabulador General de Puestos y Salarios. Para el personal de nuevo ingreso por horas se establece un mínimo inicial de \$ 6,509.00 a partir del 1.º de Enero del presente año, en la hora semana mes; éste mínimo se incrementará en el mismo porcentaje en que sean aumentados los salarios.

Ningún maestro por horas recibirá pago inferior al pactado en esta cláusula.

Cláusula 62.- El personal docente y de investigación disfrutará de sus períodos de vacaciones, dentro de los lapsos que señale el calendario escolar aprobado por el H. Consejo Universitario.

Cláusula 63.- Las licencias sin goce de sueldo que solicite el personal académico se sujetarán a las disposiciones relativas al Reglamento del personal Docente e Investigador.

Cláusula 64.- La Universidad se obliga a dar preferencia al personal docente e investigador que ya labora en la Institución, para ocupar vacantes, sin más requisitos que los establecidos en el Reglamento del personal Docente e Investigador.

Cláusula 65.- Las partes convienen en que los maestros por horas, que por su antigüedad o número de horas clase que imparten, puedan ser considerados candidatos a reconocimiento de tiempo completo o medio tiempo, se sujeten a lo dispuesto por el Reglamento del Personal Docente e Investigador.

[Handwritten signature]

Cláusula 66.- Los maestros que hubieren obtenido un título o grado académico, con posterioridad a la fecha en que la Universidad otorgó aumentos por éste concepto al personal docente, y no haya recibido incremento salarial por estudios realizados, una vez que acrediten ésta situación ante la Comisión Mixta de Escalafón, recibirán los aumentos correspondientes, que serán, las cantidades originalmente convenidas para cada caso, con los sucesivos incrementos salariales.

Cláusula 67.- Al personal docente que cumpla veinticinco años de servicio en la Universidad, se le disminuirá su carga académica en los términos que establezca el reglamento que al efecto formulen Las Partes, debiendo dedicar el tiempo en que ésta sea disminuída a las labores de consultoría. Todos los casos se resolverán a solicitud del interesado, por conducto del Sindicato.

Cláusula 68.- Cuando un trabajador académico, con antigüedad mínima de cinco años en la categoría de maestro de tiempo completo sea aceptado por otra Universidad como estudiante o investigador y no reciba retribución salarial por dicha actividad, La Universidad previo convenio, le pagará íntegros sus salarios en calidad de Año Sabático. Al término del año, La Universidad se obliga a recibir al docente en su misma categoría y con el salario que le corresponda, sin pérdida de sus derechos de antigüedad.

Cláusula 69.- La Universidad otorga becas de intercambio con otras Universidades, para mejorar la preparación académica y científica del personal docente de tiempo completo con cinco o más años de servicio. Este derecho se hace exten-

[Handwritten signature]

ANEXO E

ANEXO F

sivo al personal docente por horas con la misma antigüedad y relación académica de treinta o más horas semana mes.

Cláusula 70.- Las becas de estudios de post-grado para el personal académico, se otorgarán previa decisión del H. Consejo Universitario.

Al término de sus estudios, el trabajador académico se reintegrará a sus labores sin pérdida de sus derechos de antigüedad, salario y categoría.

Cláusula 71.- La Universidad se compromete a prestar ante el H. Consejo Universitario, un proyecto de reglamento que establezca los procedimientos y requisitos necesarios, para que el personal docente e investigador reciba apoyos y tenga facilidades para realizar estudios de post-grado de especialización o cursos de pedagogía, actualización de conocimientos y superación académica. Las promociones podrán darse por las autoridades académicas de La Universidad y por el Sindicato.

Cláusula 72.- Cuando un trabajador se dedique a trabajos de investigación, la propiedad del trabajo y el derecho a la explotación del mismo corresponderán a La Universidad, pero el investigador recibirá una compensación completa que será fijada de común acuerdo, conforme a lo previsto en el artículo 163, de la Ley Federal del Trabajo.

Cláusula 73.- Cuando por eventualidades en La Universidad, hubiere reducción o modificación en la actividad académica, ésta solo afectará a los maestros por horas, respetando invariablemente los derechos de antigüedad, capacidad y dedicación del personal académico, conforme lo ordena el artículo 154 de la Ley Federal del Trabajo; obligándose La Universidad a comunicar al Sindicato el incremento o decremento de alumnos oficialmente inscritos, para que Las Partes revisen los movimientos que afecten la actividad laboral.

El personal docente que hubiere sido afectado con reducción de horas clase en un curso o semestre, será considerado con derecho preferente cuando haya incremento de alumnos en las asignaturas de su especialidad.

Cláusula 74.- La Universidad se obliga a seguir y respetar el procedimiento establecido por la Ley Orgánica, el Estatuto General y el Reglamento del Personal Docente e Investigador, en los casos de remoción del personal académico. La rescisión de la relación laboral será siempre por alguna de las causales enumeradas en el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo; el aviso por escrito de la fecha y causa o causas de la rescisión deberá ser firmado por el Representante Legal de la Universidad.

Cláusula 75.- La Universidad acepta como enfermedad profesional del sector docente, las enfermedades de la garganta, previo dictamen que al respecto extiendan los facultativos del Departamento de los Servicios Médicos de la Universidad.

CAPITULO VI

SALARIOS Y PRESTACIONES

Cláusula 76.- La Universidad incrementa en un 36% (Treinta y seis por ciento) y con efecto retroactivo al 1o. de Enero del presente año, los salarios de todos sus trabajadores; éste aumento repercutirá de manera general en el Tabulador de Puestos y Salarios vigente al 31 de diciembre de 1986.

Los sueldos de los trabajadores de la Universidad, son los que de acuerdo a sus funciones, categorías y antigüedad se establecen en el Tabulador General de Puestos y Salarios.

Los salarios tabulados serán incrementados conforme a las recomendaciones o acuerdos que durante la vigencia del presente Contrato dicten las Autoridades del Trabajo.

En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, el sueldo será inferior al mínimo general o profesional.

Cláusula 77.- Ambas partes convienen en que los incrementos salariales generales y prestaciones, únicamente correspondan a los trabajadores que hayan cumplido treinta días de labor en la Universidad, a la firma del Contrato anual.

Cláusula 78.- La Universidad se compromete a pagar los salarios de los trabajadores, en los lugares de adscripción, dos días hábiles antes de cada quincena.

Los trabajadores, al recibir su salario, deberán firmar la mina o las copias de los talones de los cheques correspondientes, que se elaboren en el Centro Electrónico de Cálculo de la Universidad, únicos documentos válidos para todos los efectos legales de salarios y prestaciones contractuales. Cualquier otro comprobante no obliga a la Universidad.

Cláusula 79.- Las Partes convienen en que se hagan deducciones del salario de los trabajadores; por las inasistencias o retardos injustificados, de acuerdo con el Reglamento Interior de Trabajo. Todo problema que surja con motivo de estas deducciones será resuelto por la Comisión Mixta Disciplinaria.

Cláusula 80.- La Universidad no podrá otorgar unilateralmente aumentos salariales o prestaciones fuera del Contrato Colectivo de Trabajo, en los empleos de base o eventuales.

Cláusula 81.- Para que no sea violado el principio de igualdad de salarios, se conviene que no existan más

ferencias salariales que las derivadas de la antigüedad, créditos académicos e importancia o grado de la actividad administrativa o académica del trabajador.

Cláusula 82.- La Universidad otorgará a sus trabajadores dos meses de salario por concepto de aguinaldo anual, el que se entregará dentro de los primeros veinte días del mes de Diciembre de cada año, a más tardar el día anterior al en que se inicie el período de vacaciones de invierno. El aguinaldo se pagará íntegro a los trabajadores que tengan laborado uno o más años en la Universidad; cuando hubiere solicitado licencia sin goce de sueldo, o tenga menos de un año de servicio, se les pagará proporcionalmente al tiempo trabajado. El monto del aguinaldo no se afectará por permisos económicos con goce de sueldo, ni licencia o incapacidad por enfermedad o maternidad.

Cláusula 83.- La Universidad otorgará a todos sus trabajadores un subsidio para despensas del 50% sobre el máximo de \$42,500.00, mensuales con un tope salarial de \$106,250.00 conforme a las bases establecidas en el Reglamento para la Universidad Autónoma de Nuevo León, que forma parte de este Contrato.

Los bonos para el subsidio se emitirán por cantidades que no dificulten su utilización y la vigencia de los mismos es de cuarenta y cinco días.

Cláusula 84.- La Universidad se compromete a establecer una tienda de autoservicio, en la que los trabajadores universitarios puedan adquirir los artículos de primera necesidad sin aumentos ni gravámenes. La administración de la misma estará a cargo de la Universidad, bajo la supervisión de una Comisión Mixta que funcionará conforme a las bases de un Reglamento que se redactará conjuntamente.

ANEXO E

ANEXO F

Cláusula 85.- La Universidad se compromete a afiliarse a todos los trabajadores al organismo denominado Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT).

Cláusula 86.- La Universidad se obliga a entregar mensualmente a todo el personal técnico, administrativo, de intendencia, enfermería y aquellos que actualmente lo reciben, un bono de seguridad familiar por la cantidad de \$5,200.00 en efectivo y neto, y un bono adicional de \$ 5,540.00, en las mismas condiciones, con el aguinaldo. Esta prestación es trascendente a los trabajadores jubilados de los sectores mencionados.

Cláusula 87.- La Universidad se obliga a proporcionar anualmente ropa especial y uniformes de trabajo al siguiente personal:

- a) Enfermeras, en todas sus categorías, cuatro uniformes, incluyendo cofia, dos por semestre; dos pares de zapatos y sweater en la temporada de invierno.
- b) Administrativo, dos uniformes por temporada, de verano e invierno.
- c) Al personal técnico y de intendencia, cuatro uniformes, por temporada y dos bonos de \$7,000.00, cada uno, para cada uno en la compra de calzado.
- d) Al personal de trabajo social, laboratorista, auxiliares de clínica y educadoras de guardería, cuatro uniformes, dos por temporada.
- e) A los integrantes de la Orquesta Sinfónica se les otorgará un frack y un traje formal para las representaciones.
- f) A los veladores, cuando su trabajo los obligue a permanecer fuera de los edificios, además de los uniformes que le corresponden a su sector, un abrigo en la temporada de invierno.
- g) Al personal del Hospital Universitario, auxiliares de laboratorio

ratorio de clínica, personal docente de la Facultad de Enfermería con trabajo en laboratorio y al personal profesional que tenga contacto con pacientes, dos batas al año.

- h) A los bibliotecarios, dos chaquetines al año.
- i) Como parte del equipo de trabajo, se proporcionará a los trabajadores que tengan que laborar a la intemperie, botas de hule e impermeables.

La Universidad buscará la manera de mejorar la calidad de los uniformes de trabajo, conforme a las recomendaciones que al efecto haga la Comisión Mixta de Uniformes y Equipo de Trabajo.

Cláusula 88.- La Universidad entregará a más tardar, el día primero de marzo los uniformes de verano y el día primero de noviembre, los uniformes de invierno. En estas mismas fechas se entregarán los bonos para ayuda en la compra de calzado, al personal que le corresponda. Ambas partes establecen que es obligatorio para el personal que recibe uniformes, el uso del mismo en el desempeño de sus labores.

Cláusula 89.- La Universidad se obliga a dar servicio de lavado de la ropa clínica que utiliza el personal del Hospital Universitario, y se compromete además a dar el mantenimiento adecuado y necesario al vestidor, para que cumpla su objetivo.

Cláusula 90.- La Universidad otorgará mensualmente un bono para la adquisición de libros a los trabajadores siguientes:

- a) A los maestros, investigadores y orientadores de tiempo completo, y maestros por horas que impartan treinta o más horas clase a la semana, un bono por la cantidad de \$7,000.00
- b) A los maestros e investigadores de medio tiempo y maestros por horas que impartan de catorce a veintinueve horas de --

clase a la semana, un bono por \$4,000.00.

c) A los facultativos del Departamento Médico, el importe del bono será de acuerdo al tiempo que semanalmente laboren en relación con los maestros.

Los maestros por horas que no tienen derecho a bono de libros recibirán a través de la Dirección de Escuelas y Facultades gratuitamente libros de texto de la cátedra que imparten, siempre que éstos sean cambiados o modificados sustancialmente.

Cláusula 91.- Los bonos de libros serán válidos en la Librería Universitaria, Unideportes, Departamento de Informática, Librería Conacyt, Dirección General de Escuelas Preparatorias y el Patronato de la Facultad de Medicina en la compra de libros o artículos; tienen vigencia de noventa días a partir de su expedición.

Cláusula 92.- La Universidad se obliga a establecer un sistema que le permita incrementar la cantidad y variedad de obras que la Librería Universitaria, para satisfacer la demanda de libros científicos y de texto.

Cláusula 93.- A solicitud del Sindicato, la Universidad otorgará becas por cuotas escolares en todas las dependencias, a sus trabajadores de base y a los hijos de éstos. Las becas se otorgarán conforme a los procedimientos fijados al personal docente por horas, se concederán de acuerdo al estudio socio-económico que realice el Departamento de Becas de la Universidad.

Con las mismas condiciones, La Universidad eximirá del pago de cuotas internas a los trabajadores de la Institución que realicen estudios en sus dependencias y condonará el 50% del pago de los derechos de titulación en los diferentes grados.

Cláusula 94.- La Universidad sufragará la adquisición de los libros de texto, que conforme a los programas

[Handwritten signature]

mas de estudio requieran los trabajadores de la Institución -- que realicen estudios en sus dependencias.

Toda solicitud deberá hacerse por conducto del Sindicato y ser aprobada por la Rectoría, quien a través del Departamento -- correspondiente hará efectiva dicha prestación.

Cláusula 95.- Los trabajadores de los sectores administrativo, técnico, de intendencia y enfermería, que no hubieren faltado injustificadamente a sus labores durante un año recibirán un premio en efectivo de seis días de salario; quienes hubieren tenido una falta, recibirán dos días de salario, y los que hubieren incurrido en dos faltas de asistencia, recibirán un día de salario.

Cláusula 96.- La Universidad instituye un premio de \$1,000.00 anuales, que entregará a los trabajadores no docentes que marquen tarjeta de asistencia y que de una manera fehaciente sea comprobada su asiduidad en el trabajo.

Cláusula 97.- La Universidad se obliga a mantener en servicio las guarderías del Area Biomédica y Ciudad Universitaria, en sus turnos matutino y vespertino, así como también a satisfacer la demanda del servicio de guardería para los hijos de los trabajadores universitarios; para tal efecto, durante la vigencia del presente contrato, La Universidad realizará aplicaciones en las guarderías existentes hasta por \$10;000,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 MON. NAC.).

Cláusula 98.- La Universidad concluirá en éste año, la instalación y acondicionamiento de comedores higiénicos para que los trabajadores ingieran sus alimentos, en las dependencias en que sean necesarios, a juicio de la Comisión Mixta de Prestaciones Complementarias. El comedor del Hospital Universitario quedará concluido en un término de noventa días.

Cláusula 99.- La Universidad incrementará de \$45;000,000.00, a \$60;000,000.00 (SESENTA MILLONES DE PESOS 00/100

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

ANEXO E

ANEXO F